

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), interpuesto por la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes dominicanas, titular del RNC núm. _____ con domicilio social ubicado en la calle _____ representada por su gerente, señor Julio César Montero Morillo, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. _____ con elección de domicilio en la calle _____

contra el Acta núm. 0152-2024, emitida por este Comité en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio INABIE/DGA/No.052/2023, la Dirección de Gestión Alimentaria (DGA) del INABIE, realizó el requerimiento para la contratación de servicios de alimentación escolar (PAE), Rural (alimentos crudos) para los centros educativos públicos para el período 2024-2025 y 2025-2026.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0332-2023, la cual conoció y aprobó el inicio del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días veintiséis (26) y veintisiete (27) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en adquirir el Pliego de Condiciones Específicas podrán descargarlo en la página web de la Institución www.inabie.gob.do o del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) www.comprasdominicanas.gob.do a partir del día veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a los fines de la elaboración de sus propuestas”*.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

POR CUANTO: Que en fecha seis (6) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0041-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0069-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que en fecha dos (2) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió el Acta núm. 0140-2024, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas del proceso núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

POR CUANTO: Que la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (Sobre A) como económica (Sobre B), en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0060-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 214-2024, le solicita a la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acta núm. 0152-2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, en la cual resultó inhabilitada la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 214-2023, notifica a la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A), informándole que ha sido inhabilitada para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), la comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, contra el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064.

III. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

RESULTA: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

RESULTA: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”*.

RESULTA: Que se verifica que la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0152-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional, y procedió a

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

depositar su Recurso de Reconsideración el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), computándose tres (3) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que en los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, expresa lo siguiente: “(...) *SOLICITAMOS una consideración al acta número (Acta Núm. 0152-2024) en la cual nos INABILITARON por documento que fueron subsanados en el momento solicitado; En tal sentido, solicitamos formalmente la HABILITACION para el sobre B, por haber cumplido todo lo solicitado*”.

RESULTA: Que, en procura de sustentar los fundamentos de su Recurso de Reconsideración, la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, deposita anexo al mismo los siguientes documentos:

1. Copias de fotografías a color del vehículo marca Dodge Caravan, color rojo, Placa núm.
2. Copia a color poco legible, del Certificado de Propiedad de Vehículo de Motor (Matrícula) núm de fecha no legible.
3. Original de Acto de Venta de Vehículo, suscrito entre el señor JACK MARCOS PAULINO BAUTISTA y la razón social AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L., en fecha 15 de junio de 2023, notariado por el LIC. ANGEL NICOLAS MEJIA ACOSTA, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula 3419.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, en calidad de oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, por no estar conforme con la decisión de su inhabilitación para pasar a la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) antiguo Portal Transaccional, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El sobre contentivo de la oferta técnica depositada por la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, así como los documentos subsanados por la misma, mediante correo electrónico u otro medio aprobado en el proceso, en virtud del requerimiento de subsanación hecho por la unidad operativa de compras y contrataciones, mediante oficio núm. INABIE-DCC-Núm. 214-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);
- 2) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, presentado a este Comité en fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024);

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

- 3) El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del referido proceso.
- 4) Los criterios de presentación de ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064;
- 5) Los demás documentos y piezas que componen el expediente relativo al proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur, que puedan servir de soporte para dar respuesta oportuna al referido Recurso de Reconsideración.

RESULTA: Que en la comunicación de referencia INABIE-DCC-Núm. 214-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, se le informa a la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, que su inhabilitación es producida por los siguientes motivos:

- ***“Presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente, sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR)”.***

RESULTA: Que en la comunicación marcada con la referencia INABIE-DCC-Núm. 214-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medio de la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente, **AGRO-INDUSTRIAS &**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L., el requerimiento de subsanación de los siguientes documentos:

- *“No presentó certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII);*
- *No presentó referencia crediticia bancaria o comercial;*
- *El Registro de Proveedores del Estado (RPE) presentado no evidencia la inscripción de la actividad comerciales: 50150000-Aceites y grasas comestibles, 50170000-Condimentos y conservantes, 50220000-Productos de cereales y legumbres, 50160000-Chocolates, azúcares, edulcorantes y productos de confitería, 50120000-Pescados y mariscos, 50100000-Frutos secos, 50190000-Alimentos preparados y conservados, 50130000-Productos lácteos y huevos, 10150000-Semillas, bulbos, plántulas y esquejes;*
- *No presentó Lista de presencia y acta de la última asamblea general ordinaria anual, en la que se evidencie el nombramiento y vigencia del actual Consejo de Administración, el o los gerentes, certificada y firmada de conformidad a su original por la gerencia o por quienes ostenten poder de representación otorgado por dicha gerencia, debidamente estampado con el sello social de la empresa;*
- *No presentó Declaración Jurada (en original) en la que se manifieste que no se encuentra afectado por las prohibiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley 340-06 y de no estar en proceso de quiebra con firma legalizada por un Notario Público ante la Procuraduría General de la República (PGR);*
- *No presentó Compromiso Ético de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones Públicas;*
- *No presentó Declaración Jurada de Aceptación de Precio Estándar o Único del presente Procedimiento de Licitación;*
- *No Presentó Permiso Sanitario vigente emitido por el Ministerio de Salud Pública;*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

- *Presentó Constancia de Propiedad o contrato de arrendamiento del local donde opera el Oferente, sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR), y no especifica el tiempo de vigencia por el período a contratar;*
- *No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados;*

La información y documentación requerida debe ser remitida por correo electrónico a la siguiente dirección licitaciones20230064@inabie.gob.do.

Es oportuno señalar, que de conformidad con el Pliego de Condiciones Específicas y sus respectivas enmiendas que rige el proceso, tiene un plazo hasta el viernes quince (15) de marzo del 2024 hasta las 6:00 p.m., para atender al presente requerimiento.

Es obligación del Oferente verificar el cumplimiento de su oferta en todos los requerimientos establecido en el Pliego de Condiciones Específicas. El hecho de notificar los errores y omisiones de naturaleza subsanables no implica la habilitación de la oferta”.

RESULTA: Que del análisis comparativo realizado a las comunicaciones números INABIE-DCC-Núm. 214-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), referente a la notificación del requerimiento de subsanación e INABIE-DCC-Núm. 214-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), concerniente a la notificación de inhabilitación de la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, se puede observar que en los documentos requeridos para subsanar, descritos en el párrafo anterior, se le informa a la oferente que “No presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y/o procesados”, sin embargo, en la segunda comunicación, el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE le notifica que el motivo de su inhabilitación es producto de que la misma “Presentó contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente, sin certificar por la Procuraduría General de la República (PGR)”, situaciones que aunque se refieren al mismo documento a prima facie no

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

resultan ser iguales, pudiendo llegar a confundir a su destinatario, por lo que nuestro trabajo en principio tendrá un enfoque especial en verificar el razonamiento de la situación planteada.

RESULTA: Que la solicitud de subsanación hecha por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 214-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la realiza para dar cumplimiento a lo establecido en la sección 2.14, literal C (Documentación técnica), numeral 6 del Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, sobre la base del cual, el oferente debe presentar:

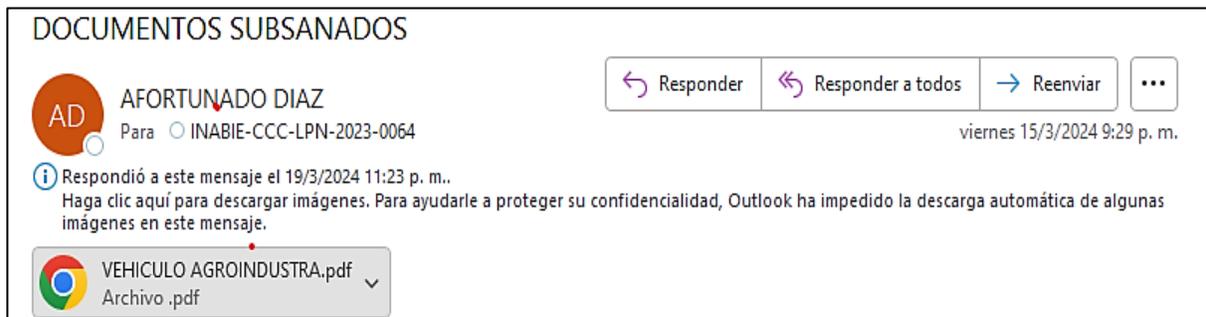
“6. Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo el servicio a contratar o establecer su renovación. (SUBSANABLE)”

RESULTA: Que, de la revisión y examen de los documentos contentivos de la oferta técnica (Sobre A) presentada por la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, en cuanto al documento que determinó su inhabilitación, no se evidencia el depósito de la *“Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo el servicio a contratar o establecer su renovación”*, con lo que se justifica el requerimiento de subsanación del referido documento a través de la comunicación INABIE-DCC-Núm. 214-2024, de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RESULTA: Que, del examen realizado a las carpetas contentivas de la subsanación del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región Sur, así como la revisión de los correos o e-mails remitidos desde la dirección evidenciados en la bandeja de entrada del correo licitacion20230064@inabie.gob.do designado por el INABIE como correo oficial para intercambio de información con los oferentes que participan en el referido proceso, se observa un correo de fecha

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

15 de marzo de 2024, de nombre “*DOCUMENTOS SUBSANADOS*”, donde se verifica el depósito de un archivo en formato .pdf, titulado “*VEHICULO AGROINDUSTRA*”, tal como se ilustra en la captura de pantalla (PrintScreen) que se muestra a continuación:



RESULTA: Que de la revisión del referido documento se establece que corresponde a un Acto de Venta de Vehículo suscrito entre el señor JACK MARCO PAULINO BAUTISTA y la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, en fecha 15 de junio de 2023, firmado y sellado por los suscribientes, y notariado por el LIC.ANGEL NICOLAS MEJIA ACOSTA, notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula 3419, en el cual no se evidencia la certificación de la Procuraduría General de la República (PGR).

RESULTA: Que, al examinar nuevamente las reglas del proceso establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas, no se evidencia dentro de los requisitos de presentación del documento denominado “*Constancia de propiedad o contrato de arrendamiento de los medios de transporte de que dispone el Oferente para la distribución de los alimentos crudos y procesados. Dicho contrato debe estar vigente durante el periodo el servicio a contratar o establecer su renovación*”, la exigencia de que el mismo debía estar certificado ante la Procuraduría General de la República (PGR), razón por la cual este Comité determina que el documento presentado por la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, cumple con las exigencias de las reglas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo en la Macro Región del Sur.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

RESULTA: Que, no obstante, a lo descrito en el párrafo anterior, la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, depositó anexo a su Recurso de Reconsideración el original del Acto de Venta de Vehículo, suscrito en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023), debidamente firmado, sellado, notariado y certificado ante la Procuraduría General de la República bajo el Código CIS núm. 269-4202-2108426-7, lo cual confirma la autenticidad del documento presentado en la oferta técnica (Sobre A). En tal sentido, y en aplicación del Principio de Razonabilidad, este Comité determina que tiene mérito lo argüido por la oferente en su recurso, procediendo en consecuencia que sea ordenada su habilitación en el proceso y la apertura de la oferta económica (Sobre B) presentada.

RESULTA: Que, en vista de lo anterior, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, luego de evaluar la naturaleza y objetivo de los recursos en sede administrativa, las obligaciones que derivan de la buena administración, los principios aplicables a los procesos de compras y contrataciones, y sobre todo, las implicaciones sociales de no garantizar el suministro de alimentación a los centros educativos públicos, es preciso inclinarnos a la posibilidad de volver sobre nuestras actuaciones en los casos en que, luego de una investigación, se ha concluido en que este comité incurrió en un error que debe ser remediado, salvaguardando los principios que rigen los procesos de contratación pública.

RESULTA: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...)”;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

RESULTA: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

RESULTA: Que el párrafo 4 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las Ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, El Oferente/Proponente suministre la información faltante”.*

RESULTA: Que el párrafo 5 de la página 26 del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, expresa lo siguiente: *“Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos bajo el entendido de que la Entidad Contratante tenga la posibilidad de contar con la mayor cantidad de ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privada de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad”.*

RESULTA: Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, *“los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico”*.

RESULTA: Que la referida Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”*.

RESULTA: Que, en virtud del anterior razonamiento, y en cumplimiento de los criterios de evaluación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, y los principios que rigen los procesos de contratación pública, procede acoger el Recurso de Reconsideración, y en consecuencia, ordenar que la habilitación la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, y evaluada su oferta económica (Sobre B) en la segunda etapa del proceso.

VISTA: La Constitución Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 416-23, que establece el nuevo Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, que derogó el Decreto núm. 543-12.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas del Proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025- 2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad RURAL del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales. Macro Región Sur.

VISTA: El Acta núm. 0060-2024, de fecha ocho (8) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 214-2024, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le solicita a la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, la subsanación de los documentos de naturaleza subsanable, conforme a los resultados del informe antes mencionado.

VISTA: El Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por medio a la cual el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación núm. INABIE-DCC-Núm. 214-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, los resultados del Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

VISTA: La comunicación dirigida por la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VI. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto núm. 416-23, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región del Sur, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, titular del RNC núm. _____, en contra del Acta núm. 0152-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0064, llevado a cabo por el INABIE en la Macro Región Sur, y, en consecuencia, ordena la habilitación de la oferente, razón social **AGRO-INDUSTRIAS &**

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0209

ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L., para pasar a la segunda etapa del proceso de evaluación de oferta económica (Sobre B).

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente resolución a la razón social **AGRO-INDUSTRIAS & ALIMENTOS AFORTUNADO DIAZ, E.I.R.L.**, titular del RNC núm. _____ en el correo _____ que ha sido colocado por la oferente en comunicación contentiva de Recurso de Reconsideración, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) antiguo Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la parte recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción de la misma, conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).